



Código de Ética

Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico

“No basta que la acción tenga un carácter determinado para que la conducta sea justa o buena; es preciso también que el hombre actúe de un modo determinado: ante todo, que actúe a sabiendas; en segundo lugar, que proceda en razón de una decisión consciente y que prefiera esa acción por sí misma; finalmente, que actúe desde una disposición firme e inquebrantable.” *EN, II, 1105a, 28-33: Ética a Nicómaco* (Aristóteles)

Edición Revisada
Por la Junta de Directores el 16 de septiembre de 2013

Tabla de Contenido

I. Prefacio.	1 – 2
II. Base Legal.	3
III. Definiciones.	4
(a) Comisión de Ética.	4
(b) Socio.	4
(c) Suspensión Sumaria.	4
(d) Apelación.	4
(e) Reconsideración.	4
(f) Asamblea.	5
(g) Procedimiento Administrativo.	5
(h) Conflicto de Intereses.	5
(i) Apropiación.	5
(j) Falsificación.	5
(k) Código Penal de Puerto Rico.	6
IV. Reglas Aplicables.	6 - 7
V. Disposiciones generales sobre el trámite de querellas y celebración de vistas adjudicativas.	8
Artículo I - Trámite de Querellas	
Sección 1.1 - ¿Quién las podrá presentar?	8
Sección 1.2 - Requisitos de Forma y Contenido.	8
Sección 1.3 - Procedimientos al Recibir las?	8 - 9
Artículo II - Celebración de Vistas Administrativas.	9
A - Procedimiento Informal.	9
B - Procedimiento Formal.	9 - 11
Artículo III - Procedimiento de reconsideración y apelación.	11
Artículo IV - Acciones Disciplinarias.	12
Artículo V – Misceláneas.	13 - 14
Artículo VI - Vigencia.	14

I. Prefacio

La profesión de seguridad y salud ocupacional en Puerto Rico es una multidisciplinaria y gran parte de estos profesionales forman parte de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico (en adelante la Sociedad o la SPPAPR) es necesario desarrollar un código de ética. La diversidad de profesionales en esta profesión de seguridad y salud ocupacional, incluye y no se limita a ingeniería, química, ciencias generales, administración, enfermería, entre otros.

El objetivo de la práctica de la seguridad y salud ocupacional es promover y proteger la salud de los trabajadores, mantener y mejorar su capacidad y habilidad para el trabajo.

La práctica de la seguridad y salud ocupacional debe realizarse de acuerdo con los estándares profesionales más altos y los principios éticos más rigurosos. Los deberes de estos profesionales incluyen la protección de la vida y la salud de los trabajadores, el respeto a la dignidad humana y la promoción de los más elevados principios éticos en las políticas y programas de salud ocupacional. Son partes de estas obligaciones la integridad en la conducta profesional, la imparcialidad y la protección de la confidencialidad de los datos sobre la salud y la privacidad de los trabajadores¹.

Para el buen ejercicio de la seguridad y salud ocupacional se requiere que los profesionales tengan completa independencia en el ejercicio de sus funciones, habilitándolos para emitir juicios y consejos en cuanto a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores de conformidad a su conocimiento y conciencia².

Las complejas, y a veces contradictorias, responsabilidades que tienen los profesionales de la seguridad y salud ocupacional frente a los trabajadores, los empleadores, el público, la salud pública, las autoridades laborales, y otras instituciones es un motivo fundado para crear este código³.

¹ CISO/ICOH

² Ibid

³ Ibid

Para nosotros o nuestra cultura occidental su connotación denota características o principios que se asocian a comportamiento, conducta, moral y otros valores que desde nuestra niñez y crecimiento en nuestro acervo cultural nos son transmitidas y aprendidas. Aquello contrario o no-emulación del comportamiento establecido a los mismos, constituyen la desviación, lo improcedente o fuera de la norma o regla; que debe ser sancionado con menor o mayor severidad considerando los atenuantes o agravantes de la falta⁴.

Es compromiso de la Sociedad como entidad acreditada oficialmente y sin fines de lucro, para prevenir que el comportamiento de alguno de sus socios lesione o mancille la fe, valores o buen nombre de la institución que confiando en sus méritos y ejecutorias les permitió su ingreso. Áreas como la Integridad, Honestidad, Lealtad, Compromiso, Conducta Profesional, Excelencia, Responsabilidad y Respeto serán celosa y cuidadosamente observadas en el comportamiento de las actividades habituales de los socios de nuestra organización.

La amplitud de acción para este código abarca actividades de los profesionales de la seguridad y salud ocupacional tanto cuando actúan en forma individual como cuando forman parte de organizaciones, o bien cuando proveen servicios a patronos en carácter de consultores⁵. El Código será reevaluado e interpretado tan frecuente como la Sociedad crea pertinente, utilizando terminología actualizada y para incorporar los aspectos éticos de seguridad y salud ocupacional que surjan en debates públicos y profesionales.

II. Base Legal

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su preámbulo establece la fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basado en estos

⁴ ibid

⁵ Ibid

principios. Proclama además, que la dignidad del ser humano es inviolable y que las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito⁶.

El Reglamento de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico, mejor conocida como "La Sociedad", en sus Secciones B, Artículo III, y VI, VII, Sección F, Artículo III, establece y reglamenta los principios fundamentales de la ética profesional, cánones de ética y la creación de la Comisión de Ética Profesional, respectivamente.

Cónsono con el contenido de las disposiciones anteriores, la Sociedad delega y faculta a la Comisión de Ética la responsabilidad de confeccionar un código que permita orientar y delinear el comportamiento o conducta profesional que deberán observar sus socios en su vida profesional.

Mediante el código establecemos el procedimiento a seguirse para manejar desviaciones a dicha conducta, de forma tal, que permita a la Sociedad tomar las acciones correctivas o disciplinarias necesarias, luego de ocurridas, conocidas e investigadas. Sin embargo, el procedimiento aplicable al encauzar deberá ser conducido sin que menoscabe el derecho que poseen los imputados a defenderse y a presentar prueba o evidencia a su favor y de no comprobarse las imputaciones en su contra, la completa restitución de sus privilegios o derechos.

III. Definiciones

La intención de la Sociedad no es describir léxica, semántica o lingüísticamente el contenido o la definición de los términos que a continuación se brindan, o de aquellos que en lo sucesivo se ofrecerán, cuando hablamos de ética necesariamente nos referimos a algo abstracto que puede variar culturalmente conforme a la sociedad que se evalúe.

(a) Comisión de Ética – Organismo creado conforme a la Constitución y Reglamento de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico (SPPAPR), y que faculta a dicho cuerpo a reglamentar la conducta que deberán observar los miembros en

⁶ Constitution ELA

el desempeño de sus actividades profesionales y las acciones disciplinarias a tomarse cuando dicha conducta se viole o desvíe.

(b) Socio- Miembro evaluado y aceptado por el comité de membrecía y que este al día en todos su haberes para con la sociedad. Incluye todas las clasificaciones definidas en la Sección B artículos I y II del Reglamento de la Sociedad.

(c) Suspensión Sumaria – Medida disciplinaria tomada contra un socio por la Junta Directiva, sin que se haya efectuado el proceso adjudicativo reglamentario establecido. Para tomar dicha acción, debe la falta incurrida o cometida ser de tal naturaleza que cree una grave connotación pública en la cual el prestigio y buen nombre de la Sociedad se ponga en entredicho. Las premisas anteriores, no menoscaba el derecho del imputado a solicitar que su caso se ventile a través del proceso administrativamente establecido en el reglamento.

(d) Apelación – Proceso o reclamo instado por uno o más socios afectados por una decisión de uno de sus Comités o Junta Directiva. Los socios en su legítimo derecho acuden a otro de sus foros con mayor poder decisivo o instancia que aquel que originalmente pasó juicio sobre su caso o determinación, para reclamar se deje sin efecto o se modifique la acción disciplinaria o sanción impuesta.

(e) Reconsideración – Proceso instado por uno o más socios de la Sociedad, afectados por una determinación de uno de sus foros, Comités o Junta Directiva solicitando una revocación, reevaluación o modificación de su propia determinación.

(f) Asamblea – Máximo organismo representativo y del cual emana el poder, facultad y la propia existencia de la Sociedad y cuyas determinaciones o decisiones son finales e inapelables.

(g) Procedimiento Administrativo – Mecanismo por el cual la Asamblea General de la Sociedad, faculta y confiere los poderes necesarios a su Junta Directiva y Comités, para implantar la política administrativa existente. De igual forma, permite recomendar

aquella política necesaria y apropiada sin desviarse de la establecida por la Asamblea, permita el óptimo funcionamiento de la organización.

(h) Conflicto de Intereses – Actividad realizada o a realizarse por un socio de la Sociedad, la cual de su propia imagen o apariencia conflige con sus actividades o funciones de trabajo rutinarias y que demuestra que la misma habrá de proveerle beneficio económico o de lucro para su persona u otros. Dicha actividad pudiera o no ser realizada por desconocimiento de la reglamentación, ignorancia del que lo ejecuta o con todo conocimiento y premeditación.

(i) Apropiación – Actividad ilegal consistente en apropiarse de fondos, valores, documentos o propiedad perteneciente a otro socio o persona jurídica, independientemente del modo utilizado para lograrlo, o sea a través de subterfugios, tretas, engaños u otros medios. Aunque, el Código Penal de Puerto Rico, describe lo anterior en su amplia connotación, es nuestro interés y propósito simplificar el término. Sin embargo, de verse un caso bajo el Código Penal, prevalecerá la disposición aplicable en ley.

(j) Falsificación – Medio, mecanismo, procedimiento o actividad ilegalmente utilizada con el deliberado propósito de intentar autenticar un escrito, firma o documento para semejarlo o hacerlo parecer al original. Este término es igualmente reconocido y definido propiamente en el código penal de Puerto Rico, prevaleciendo el dispuesto en el mismo de ser necesario.

(k) Código Penal de Puerto Rico – Compendio, manual o medio a través del cual nuestra Asamblea Legislativa compila, recoge y tipifica todas las violaciones a las leyes de naturaleza penal reconocidas e identificadas en nuestra isla. En igual forma, ofrece las sanciones, remedios y términos carcelarios, multas u otros dispuestos a imponerse por violación a las mismas, así como los atenuantes y agravantes por dichas violaciones. Indica también quienes conforme al Código no son procesables criminalmente.

IV. Reglas Aplicables

1- Toda querrela instada contra un socio de la Sociedad, bien sea por un socio o persona particular o traída a la consideración de la Comisión de Ética, a través del Vicepresidente, será atendida en un término que no deberá exceder los 60 días desde su notificación. El contenido de la misma, así como cualquier otro dato relevante a ésta, será informado al Vicepresidente de la Sociedad, quien conforme al reglamento es el responsable de supervisar y coordinar la labor de los Comités permanentes, siendo este quien determinará la acción a seguirse.

2- Del Vicepresidente determinar la procedencia de la querrela recibida referirá la misma a la Comisión de Ética para la correspondiente investigación y notificará a la parte afectada tal determinación. De este considerarla improcedente ordenará su archivo y enviará un escrito a la Comisión de Ética y a la parte afectada informando sobre su determinación. Cualquier socio o querellante no conforme con dicha determinación podrá solicitar del Vicepresidente una reconsideración. De así requerirse, el Vicepresidente junto a la Comisión de Ética reevaluarán la querrela y determinarán su procedencia o improcedencia.

3- Querellas de connotación pública contra un socio que pudieran afectar la imagen o buen nombre de la Sociedad podrán ser instadas para investigación por cualquier socio, a través de una solicitud formal escrita.

4- El derecho del imputado o querrellado a un proceso justo, a presentar prueba a su favor y encarar a sus querellantes será garantizado en todo momento. Pudiendo éste defenderse por derecho propio o utilizar un defensor de oficio o a cualquier otro socio cualificado que considere capacitado para representarlo.

5- Cualquier determinación del Vicepresidente o de la Comisión de Ética podrá ser apelada ante la Junta Directiva y la Asamblea, quienes podrán ratificarla, desestimarla, modificarla u ordenar su reinvestigación. Siendo final la determinación tomada en Asamblea; sea esta ordinaria o extraordinaria.

6- En caso de realizada una investigación, instado un proceso y determinada la violación a uno o más cánones de ética por parte de un socio, las acciones disciplinarias a tomarse podrán variar desde una amonestación escrita hasta una separación parcial o permanente de la organización. Dependiendo de la severidad de la falta, agravantes o atenuantes que concurran con la misma.

7- Las reglas del proceso administrativo a utilizarse serán aquellas que determine la Junta Directiva, siempre y cuando las mismas garanticen un proceso justo e imparcial al imputado.

8- El panel evaluador de los casos, lo compondrán los tres socios del Comisión de Ética.

9- En caso de que se eleve una apelación ante la Asamblea y se cite el mismo a una extraordinaria los socios presentes con derecho a voto en ese momento, constituirán el quórum necesario y requerido para la determinación final del caso.

10- El Presidente de la Sociedad, como socio permanente de todos los Comités, estará informado a través del Vicepresidente de toda la gestión conduciéndose. Sin embargo, y salvaguardando su participación y decisión en caso de una apelación, su participación se limitará a observar que todo el proceso se realice en la forma correcta e indicada.

V. Disposiciones generales sobre el trámite de querellas y celebración de vistas adjudicativas

Artículo I - Trámite de Querellas

Sección 1.1 - ¿Quién las podrá presentar?

La Junta, el Vicepresidente o la Comisión de Ética, por su propia iniciativa o en virtud de una querella o denuncia, debidamente fundamentada de cualquier persona natural o jurídica, o socio podrán solicitar realizar una investigación.

Sección 1.2 - Requisitos de Forma y Contenido

1.2.1 - La querella deberá ser presentada por el querellante o querellantes por escrito, firmada bajo juramento o en presencia de uno o más testigos.

1.2.2 - Toda querella deberá indicar el nombre y apellidos, así como la dirección postal y residencial, teléfono celular y residencial (si lo tiene) y correo electrónico del querellante; si se trata de más de uno, de cada uno de los querellantes, así como el querellado o querellados y testigos; si es que la querella no está juramentada.

1.2.3 - Deberá además contener una exposición de motivos clara y concisa de los hechos en que se basa, así como la indicación específica de la disposición de ley, reglamento, código de ética u otro, cuya violación se imputa y el remedio que se solicita.

Sección 1.3 - Procedimientos al Recibir las

1.3.1 - Notificación a la Parte Querellada

Al recibir una querella la Junta, el Vicepresidente o la Comisión de Ética notificará a la parte querellada mediante el envío de la copia de la querella, para que la parte querellada conteste la misma dentro de los treinta (30) días de serle notificada la querella, o en el término que, por las circunstancias plenamente justificadas en su resolución, se le fije para contestar.

1.3.2 - Solicitud de Vista

Cuando la parte querellada lo estimare conveniente, podrá solicitar la celebración de una vista administrativa para defenderse de las imputaciones de la querella, en tal caso, la Comisión de Ética señalará la vista para no más tarde de sesenta (60) días de recibida la solicitud, notificando a las partes el señalamiento con por lo menos treinta (30) días de antelación.

1.3.3 - Consideración de la Querella

Dentro de los treinta (30) días de la parte querellada haber contestado, o de haber transcurrido el término concedido para responder sin que lo haya hecho, el Comisión de Ética pasará juicio sobre la querella, basándose en las alegaciones o información que hayan ofrecido las partes, así como en cualquier otra información obtenida mediante investigación. En caso de mediar solicitud y celebración de la vista administrativa la

Comisión de Ética emitirá su fallo dentro de los treinta (30) días siguientes a quedar sometido el caso.

1.3.4 - Desestimación

Si la Comisión de Ética determina que la querrela no procede, desestimaré la misma y así notificaré a las partes por escrito, con exposición de las razones para su desestimación.

Artículo II - Celebración de Vistas Administrativas

A - Procedimiento Informal

Sección 2.1 - Mientras el caso se encuentre bajo la consideración de la Comisión de Ética, o mediante acuerdo entre ellos, querellante y querellado, podrán solicitar el retiro de sus reclamos y armonizar sus diferencias.

Sección 2.2 - La Comisión de Ética discrecionalmente y previo a la formalización de un documento al particular por el querellante(s) y el querellado(s) podrían acceder a dicha petición y cerrar el caso sin perjuicio para ambas partes.

B - Procedimiento Formal

Sección 2.3 - En toda querrela o controversia sujeta a adjudicación por la Comisión de Ética, todas las partes tendrán oportunidad de ser oídas en una vista formal. La vista se celebrará dentro de un término razonable y la fecha será notificada al socio afectado con no menos de treinta (30) días de antelación.

Sección 2.4 - En el caso de una suspensión sumaria de todos los privilegios de un socio, la vista administrativa se celebrará dentro de los diez (10) días inmediatos a la fecha de la suspensión.

Sección 2.5 - La Comisión de Ética podrá delegar en un Oficial Examinador, preferiblemente abogado, para que presida la vista, reciba la prueba presentada y prepare una resolución que contenga las determinaciones de hechos, conclusiones

legales o de derecho y su recomendación. Esa Resolución será sometida a la Junta Directiva quien tomará la determinación final.

Sección 2.6 - La notificación de vista incluirá:

1. La fecha, sitio, hora y naturaleza de la vista.
2. Apercebimiento de que puede venir asistido por un abogado, con su prueba testifical y documental.
3. Una declaración de la autoridad legal y jurisdicción bajo la cual habrá de celebrarse la vista.
4. Referencia específica de las disposiciones reglamentarias o legales presuntamente infringidas y los hechos constitutivos de tal infracción.
5. Apercebimiento de las medidas que la Comisión de Ética podría tomar si una parte no comparece a la vista.
6. Cualquier otra expresión o advertencia que la Comisión desee formular.

Sección 2.7 - Podrá disponerse de cualquier caso en controversia mediante estipulación, acuerdo o en rebeldía, si la parte querellada, habiendo sido debidamente notificada, no justificare su ausencia.

Sección 2.8 - Se podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluida la vista, para la presentación de propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones legales o de derecho. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hechos. Todo caso deberá ser resuelto dentro de un término de tres (3) meses, desde su radicación, salvo en circunstancias excepcionales.

Sección 2.9 - La resolución final será emitida por escrito después de concluida la vista o después de la radicación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones

legales o de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

Sección 2.10 - La resolución incluirá y expondrá separadamente determinaciones de hechos si estas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación y la disponibilidad del recurso de reconsideraron, según sea el caso.

Sección 2.11 - La resolución advertirá el derecho a solicitar la reconsideraron o revisión de cualquier determinación del Comisión de Ética, ante la Junta Directiva o Asamblea en pleno, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

Sección 2.12 - El Comisión de Ética notificará a las partes su decisión a la brevedad posible, y archivará en autos copia de la resolución final y la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Artículo III - Procedimiento de reconsideración y apelación

Sección 3.1 - Todo socio al que la Comisión de Ética suspenda o limite sus privilegios, o imponga sanciones disciplinarias, podrá recurrir ante la Junta Directiva o la Asamblea en pleno, en un procedimiento de revisión. La parte recurrente deberá solicitar primero a la Comisión de Ética su reconsideración dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la notificación de tal resolución u orden.

Sección 3.2 - La Comisión de Ética dentro del término de quince (15) días de haberse presentado una solicitud de reconsideración, deberá considerarla. Si la rechazara de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Sección 3.3 - Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión, empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una

copia de la notificación de la Comisión de Ética resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la moción.

Sección 3.4 - Si la Comisión de Ética dejara de tomar alguna acción con relación a la **moción** de reconsideración dentro de los treinta (15) días de haber sido radicada la moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión ante la Junta Directiva empezará a contarse a partir de la expiración del término de treinta (15) días, salvo que por justa causa, autorice la Junta Directiva a la Comisión de Ética una prórroga de tiempo para resolver el caso, en un tiempo razonable que no excederá a los diez (10) días.

Artículo IV – Acciones Disciplinarias

Sección 4.1 - La Junta Directiva podrá solicitar, investigar preliminarmente y referir a la Fiscalía o al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier querrela o denuncia sobre conductas constitutivas de delito grave que pudieran surgir de su proceso investigativo o que puedan ser traídas ante su consideración.

Sección 4.2 - Al no contener nuestro reglamento disposiciones penales aplicables o rigiéndose por leyes particulares bajo las cuales pueda sancionarse a través de multas administrativas, o cancelar licencias u otras medidas similares, las acciones disciplinarias a imponerse a sus socios serán la amonestación, suspensión o separación temporera o permanente, suspensión sumaria y la pérdida de privilegios que como socio (con sus haberes al día) pueda habersele conferido.

Sección 4.3 - Cualquier determinación o acción disciplinaria tomada por la Comisión de Ética, Junta Directiva o Asamblea, tendrá como primer objetivo salvaguardar los **mejores** intereses de la Sociedad y muy en particular proteger su imagen y la de sus socios ante la opinión pública.

Artículo V - MISCELÁNEAS

Sección 5.1 - Cláusula Derogatoria

Este Reglamento sustituye cualquier otro que bajo las mismas consideraciones haya sido aprobado en el pasado.

Sección 5.2 - Cláusula de Salvedad

Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva de la Sociedad, en conformidad con las leyes, reglamentos, y otros aplicables. Todo aquello que no esté previsto en las leyes, reglamentos, y otros aplicables, se regirá por las normas de una sana administración y los principios de equidad aplicables a entidades similares a la nuestra.

Sección 5.3 Cláusula de Separabilidad

Cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento que fuere declarado inconstitucional, nulo o improcedente por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, su efecto se limitará a la palabra, inciso, sección, artículo o parte específica en el caso.

Sección 5.4 Enmiendas

Este Reglamento podrá ser revisado y enmendado por iniciativa de la Comisión de Ética, siempre y cuando no se afecte la parte sustantiva del mismo, o por recomendación de la Junta Directiva o Asamblea de la Sociedad. Será requisito indispensable para iniciar el proceso de adoptar enmiendas que pudieran afectar el contenido sustantivo de este reglamento, que la Junta Directiva circule entre los socios las enmiendas propuestas y convoque a una asamblea para ratificar los mismos.

Artículo VI - Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación y aprobación por la Junta Directiva y ratificación por la Asamblea de la Sociedad.

La preparación de este código fue discutido a la Junta Directiva de la Sociedad. Un primer borrador se distribuyó a los socios de la Junta entre los meses de agosto del 2012 a septiembre de 2013, siendo objeto de una serie de consultas y recomendaciones.

Aprobado el 19 de octubre de 2013, por la Junta Directiva de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico.



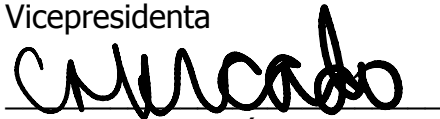
Eric C. Vega Guzmán, MSOSH
Presidente



José Flores
Vocal



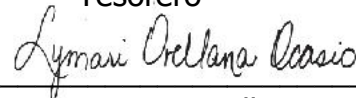
Leticia Moctezuma
Vicepresidenta



Cindy Mercado Pérez
Secretaria



David Mckinley
Tesorero



Lymari Orellana
Vocal

Autorización para la reproducción:

Este documento puede reproducirse libremente siempre y cuando su fuente sea citada.
SPPAPR: Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico
Dirección: PO Box 2897 Bayamón PR 00960-2897

Referencias

Comisión Internacional de Salud Ocupacional / International
Commission on Occupational Health (CISO/ICOH) *Código Internacional de Ética para los
Profesionales de la Salud Ocupacional, 2003*
Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico